



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA

Enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto 1ª Inst. N° 0060

Objeto a resolver.

Pasa a Despacho el asunto reseñado, con el fin de resolver sobre la solicitud de terminación que de manera conjunta radicaron los voceros judiciales de las partes concernidas en el mismo.

Problema jurídico.

Determinar, si es procedente la terminación del proceso, en virtud del Contrato de Transacción celebrado entre las partes en controversia.

Consideraciones:

En escrito enviado al correo institucional del juzgado, suscrito por los mandatarios judiciales de demandante y demandado, solicitan la terminación del proceso, toda vez que han llegado a un acuerdo transaccional, mismo que, para dicho efecto anexan.

Conforme a lo imperado en el Art. 312 del Código General del Proceso, tal pedimento es procedente, toda vez que la memorada petición, para efectos procesales, ha sido presentada por los gestores judiciales de los contendientes, dirigida al juzgado del conocimiento, y acompañada del documento que contiene la ameritada transacción, esto es, la copia de dicho acuerdo; por lo que en atención al alcance de la titularidad del poder de disposición del derecho en litigio, que legalmente les asiste, como facultad particular de transigir las pretensiones que lo envuelven, estando plenamente autorizadas para hacerlo, ya directamente, ora a través de sus procuradores judiciales *—tal y como lo han hecho—*, por dicha disponibilidad que conlleva necesariamente a la extinción de la acción y del derecho sustancial reclamado, debiéndose en consecuencia aceptarla y despacharla favorablemente, por ajustarse a las prescripciones sustanciales, haberse celebrado por todas las partes en conflicto y versar sobre la totalidad de las cuestiones debatidas; declarando la terminación del proceso, el levantamiento de la medida cautelar solicitada y decretada, tomándose nota de esta decisión, para la correspondiente estadística; por lo que la respuesta al problema jurídico planteado es positiva.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

Primero. ACEPTAR la TRANSACCIÓN efectuada por las partes dentro del proceso divisorio QUE PARA LA Venta del Bien Común promovió el señor OSCAR MANUEL VARGAS REVELO contra el señor JORGE ELIÉCER REVELO DAVID, por ajustarse a las prescripciones sustanciales, haberse celebrado por ellos, y versar sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, tal como lo solicitan sus respectivos apoderados judiciales, relievándose que no hay lugar al cobro y consecuente pago de la multa impuesta al demandado, por expresa determinación de los contendientes.

Segundo. DECLARAR en consecuencia, TERMINADO el aludido proceso, por virtud de la transacción efectuada interpartes.

Tercero. ORDENAR el levantamiento de la cautelar, peticionada y decretada. Por Secretaría, LÍBRESE el Oficio respectivo.

Cuarto. SIN COSTAS, ante su no causación.

Quinto. INFORMAR lo aquí dispuesto a los H. magistrados del Tribunal Superior de Popayán, Sala Civil Familia, Dres MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES y DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN, como quiera que ante el primero de los citados se tramita la acción de tutela con radicado 202300117 y ante la segunda, recurso de queja; ambos mecanismos con fundamento en el presente proceso que aquí se termina.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca362d506bcb9a9ffaefcba497b542f6a260d701ac8c794afa36f973f127c832**

Documento generado en 22/01/2024 05:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>